mision a la junta superior del expediente del dominio de tierra en el sitio llamado La Agua Zarca, añadiendo que aunque la expresada junta superior tenia dispuesto altimamente se libertase à las partes del ocurso a ella para la confirmacion de titulos, por el servicio pecuniario que se le habia de hacer del dos por ciento del valor de las tierras, quedaba, no obstante, en pie la primera parte del referido artículo, en la remision y devolucion de autos originales; por lo que consideraba oportuno que los negocios cortos se esceptuasen de solemnidades y diligencias comunes, y se señalase la cuantía ó valor de aquellos realengos, en que se hubiera de practicar lo prevenido por la Ordenanza; en cuya vista, y para resolver el punto con el debido acuerdo, mando dicho virey se llevase el expediente a junta superior, con previa audiencia fiscal; y en acuerdo que celebró a 24 de Febrera del citado año de 92, se declaró, que en atencion a estar precavidos los perjuicios representados en providencias que habia dictado la misma junta en 23 de Julio de 1790, de los que solicitaran composiciones de tierras o hicieren denuncio de las valdías, fueran dispensados de ocurrir por la confirmacion de sus títulos, enterado el dos por ciento de su valor en las respectivas contadurias, no habia ya motivo que obligase á hacer novedad, por lo que agregándose testimonio de dicha providencia, se me diera cuenta, como lo hizo el dicho mi virey, a efecto de que me dignase tomar la resolucion que fuera de mi real agrado; y visto lo referido en mi consejo de las Indias pleno de dos salas, con lo que en su inteligencia informo la contaduría general y expusieron mis fiscales, he resuelto, a consulta de 5 de Diciembre del año proximo pasado, aprobar como por la presente mi real cedula apruebo, el acuerdo de la junta superior de México, de 23 de Julio de 1790, ratificado en el 24 de Febrero de 1792, por la que se dispensa a los que solicitan composiciones o que hagan denuncio de las valdias, el ocurrir a ella por la confirmacion

de sus títulos, enterado el dos por ciento de su valor en las respectivas contadurías, bien entendido, que cuando el importe de las tierras denunciadas ó compuestas no llegue a la suma de doscientos pesos, se proceda de oficio en los juzgados de intendencias y en el de la junta superior, con el fin de que se denuncien 6 compren estos realengos por los vecinos de pocas facultades, cuidando los promotores fiscales de real hacienda de las referidas audiencias, de que se cumpla lo referido y no haya la menor contravencion ni omision en volver las diligencias de venta 6 composicion de tierras realengas remitidas a la calificacion de la junta superior, observandose en las demoras lo prevenido en el art. Si de la referida Ordenanza, con la modificacion del citado acuerdo de la junta superior de México, en cuanto suprimio a beneficio de los compradores la segunda remision de autos a ella, por la confirmacion de título y asignacion del servicio pecuniario, por la dispensa de ocurrir por ella á mi real persona, como se practicó antiguamente, y despues á las audiencias, por real cédula de 15 de Octubre de 1754. Por tanto, mando a mis vireyes, audiencias, intendentes y juntas superiores de mis reinos de las Indias é islas adyacentes, cumplan, guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar puntual y debidamente, esta mi real deliberacion, por ser así mi voluntad, y que de la presente mi real cédula se tome razon en la mencionada contaduría general.

Numero 31.

Bando de 14 de Julio de 1798, en que se pubicaron las reales órdenes de 3 de Octubre de 1707 y 15 de Setiembre del mismo año; en que se establece que los militares retirados se ocupen en destinos de hacienda, con algunas conduciones sobre fuero y sueldo.

"El Exmo. Sr. D. Juan Manuel Alvarez, secretario de estado y del despacho de guerra, con fecha de 3 de Octubre último,